

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ABONO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES MIXTOS Y SERVICIO COMÚN DEL PARTIDO JUDICIAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, EN CÁDIZ**

PRIMERO.- Con motivo de la necesidad de realización de trabajos extraordinarios por la implantación de la Oficina Judicial de Sanlúcar de Barrameda, en Cádiz, se requiere aprobar un plan de servicios extraordinarios en los órganos judiciales Mixtos y Servicio Común del Partido Judicial de Sanlúcar de Barrameda.

Este plan se proyecta con base en el cumplimiento de los objetivos propuestos: que a la entrada y puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial todas las fases y estados de los procedimientos para los que conozca cada órgano judicial se encuentren perfectamente actualizados en sus fases y estados, con objeto de que la transición y migración de los mismos se realice de forma correcta, para lo cual el personal funcionario deberá de elaborar cada tarde de trabajo un listado en el que figurarán todos y cada uno de los procedimientos que han sido objeto de actualización.

SEGUNDO.- Es competente para dictar la presente Resolución la Secretaria General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el cual asigna a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2006, de 25 de julio, por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- De acuerdo con la modificación realizada por la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2024, sobre el artículo 13.3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, ya no es necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En cuanto al informe previo que pudiera requerirse del órgano competente en materia de Función Pública, con fecha 21/02/24, se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en la que se expresa lo siguiente.

*En este sentido y en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía le corresponde a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el informe previo exigido por el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, para que puedan abonarse excepcionalmente compensaciones económicas por servicios extraordinarios, en aplicación del artículo 12.1 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la es-*



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFRD8JEMWB2B53GKCPMMWDJ73	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*estructura orgánica de nuestra Consejería, siendo que el personal de Justicia excede de nuestro ámbito de competencia.*

*Asimismo, y en aplicación del artículo 6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la competente en materia de personal de Justicia es la Secretaría General de Servicios Judiciales.*

Por lo que la Secretaría General de Servicios Judiciales es la competente para autorizar los servicios extraordinarios para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, sin necesidad de informes previos de otros órganos, dada la existencia de crédito para ello en la aplicación presupuestaria 2100040000/G/14B/15140/00, destinada al abono de servicios extraordinarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales:

#### RESUELVE

Autorizar el abono de servicios extraordinarios en los órganos judiciales Mixtos y Servicio Común del Partido Judicial de Sanlúcar de Barrameda, desde el 17 de junio al 31 de julio de 2024 y desde el 2 de septiembre al 18 de octubre de 2024, a ser prestados en cada uno de los órganos judiciales y Servicio Común por tres personas de cualquiera de los cuerpos generales de la Administración de Justicia, con un máximo de tres horas diarias, tres días a la semana.

Para ello, dentro de cada órgano, se establecerán turnos rotativos, con objeto de procurar la participación por igual de todo el personal funcionario.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López  
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFRD8JEMWB2B53GKCPMMWDJ73	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	